República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de sucesión doble intestada de los causantes Marco Antonio Flórez Carvajal y Edelmira Marín de Flórez, promovida por el apoderado judicial de los interesados Antonio María Flórez Marín, María Rosalba Flórez de Jaramillo, Gloria Cecilia Flórez Marín, Carlos Oscar Flórez Marín, María Luz Mari Flórez Marín, Ernesto Erney Flórez Marín y Jon Fredy Flórez Marín.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, quince (15) febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio Civil No. 55

Proceso:	**Sucesión Doble Intestada**
Causantes:	**Marco Antonio Flórez Carvajal y Edelmira Marín de Flórez**
Radicado:	**17433 40 89 001 2023 0003400**

Los señores Antonio María Flórez Marín, María Rosalba Flórez de Jaramillo, Gloria Cecilia Flórez Marín, Carlos Oscar Flórez Marín, María Luz Mari Flórez Marín, Ernesto Erney Flórez Marín y Jon Fredy Flórez Marín, a través de su apoderado judicial solicitaron la apertura y radicación de la sucesión doble intestada de los causantes Marco Antonio Flórez Carvajal y Edelmira Marín de Flórez, fallecidos el día 1 de enero de 2016 y 4 de julio de 2020 respectivamente, en Manzanares, Caldas y Bogotá D.C, siendo Manzanares su ultimo domicilio, aunado a lo anterior la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada por los mismos, mediante matrimonio católico contraído el 25 de agosto de 1947.

Revisando el escrito para la apertura del juicio sucesorio, se concluye que el mismo se encuentra completamente ajustado a los requisitos legales que consagran los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso, con sus anexos previstos para estos eventos según el artículo 49 ibídem.

La demanda debe cumplir, además del análisis de la competencia, con la totalidad de los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde, articulo 487 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, evidenciándose así que se cumple con todas las exigencias.

Por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 1968 y 1967 del Código Civil Colombiano, se reconocerán como hijos de los causantes a los señores Antonio María Flórez Marín, María Rosalba Flórez de Jaramillo, Gloria Cecilia Flórez Marín, Carlos Oscar Flórez Marín, María Luz Mari Flórez Marín, Ernesto Erney Flórez Marín, y Jon Fredy Flórez Marín, quienes han demostrado su nexo parental con los causantes, como integrantes del primer orden normado por el artículo 1045 del Código Civil, y por haber conferido poder para actuar en este asunto.

Aunado lo anterior, se dispondrá la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada por los causantes Marco Antonio Flórez Carvajal y la señora Edelmira Marín de Flórez, mediante matrimonio católico contraído el 25 de agosto de 1947 en la Parroquia San Antonio del Municipio de Manzanares, Caldas.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso liquidatario de sucesión doble intestada de los causantes Marco Antonio Flórez Carvajal, fallecido el 1 de enero de 2016, y Edelmira Marín de Flórez, fallecida el 4 de julio de 2020, a petición de los señores Antonio María Flórez Marín, María Rosalba Flórez de Jaramillo, Gloria Cecilia Flórez Marín, Carlos Oscar Flórez Marín, María Luz Mari Flórez Marín, Ernesto Erney Flórez Marín, y Jon Fredy Flórez Marín.

SEGUNDO: DISPONER que dentro de esta sucesión doble intestada de los causantes Marco Antonio Flórez Carvajal y Edelmira Marín de Flórez, se liquide la sociedad conyugal, debido al matrimonio católico contraído en el Municipio de Manzanares, Caldas el 25 de agosto de 1947.

TERCERO: DAR el trámite de los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER como herederos dentro del primer orden sucesoral a los señores Antonio María Flórez Marín, María Rosalba Flórez de Jaramillo, Gloria Cecilia Flórez Marín, Carlos Oscar Flórez Marín, María Luz Mari Flórez Marín, Ernesto Erney Flórez Marín, y Jon Fredy Flórez Marín, siguiendo los lineamientos del artículo 492 del Código General del Proceso.

QUINTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión Doble intestada de los causantes **Marco Antonio Flórez Carvajal y Edelmira Marín de Flórez**, como se indica en el artículo 108 del Código General del Proceso, trámite que se surtirá por la secretaria del Despacho conforme a los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, emplazamiento que se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

Los interesados podrán intervenir en procura de su reconocimiento hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, según lo estipulado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sobre la apertura del proceso sucesorio y del valor o valor de los bienes inventariados, aportando los datos de identificación del causante, en atención a lo indicado en el artículo 490 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA suficiente al Dr. Faver Mazo Zapata, abogado titulado, portador de la T.P No. 39.364 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial del solicitante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 22
Fecha: 16 de febrero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c39b75b53a594afd86475a7723111233bfa5d16b424465041f29b243c04512**

Documento generado en 15/02/2023 03:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica